



RESOLUCIÓN de la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental por la que se anula la autorización ambiental integrada número 211/AAI/CV, otorgada el 2 de septiembre de 2008 a la empresa Azulejos Plaza S.A. (Factoría 1), con CIF A-12007647 y NIMA 1200000054, para fabricación de productos cerámicos en la Partida Viñals s/n, término municipal de l'Alcora (Castellón)

Expte. nº 178/06 IPPC
RICV: 211/AAI/CV
NIMA: 1200000054

Expte. nº 027/03 IPPC
RICV: 008/AAI/CV
NIMA 1200002246

Vistos los expedientes de referencia, relativos a la actividad industrial desarrollada por la empresa Azulejos Plaza S.A. en término municipal de l'Alcora, se dicta la presente resolución de conformidad con los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. La mercantil Azulejos Plaza S.A., con CIF A-12007647, es titular de la autorización ambiental integrada nº 211/AAI/CV, otorgada el 2 de septiembre de 2008 (Expediente 178/06 IPPC) a su Factoría 1, con NIMA 1200000054, para fabricación de productos cerámicos en la Partida Viñals s/n, término municipal de l'Alcora (Castellón)

Segundo. La misma empresa Azulejos Plaza S.A. (CIF A-12.007.647), dispone de la autorización ambiental integrada nº 008/AAI/CV, otorgada el 30 de noviembre de 2004 (Expediente 027/03 IPPC) también para fabricación de productos cerámicos en la misma ubicación: Partida Viñals s/n, de l'Alcora (NIMA 1200002246)

Tercero. El 4 de octubre de 2010 se recibió en la entonces Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, un escrito de D. Carlos Lázaro Plaza en representación de la empresa Azulejos Plaza S.A., comunicando que la Factoría 1 de la misma mercantil finalizó su actividad en junio de 2008, adjuntando copia de la correspondiente baja en el Impuesto de Actividades Económicas (modelo 840)

Cuarto. 4. Por otra parte, el 28 de marzo de 2011, la misma empresa comunicó por escrito la retirada de toda la maquinaria de las instalaciones de Azulejos Plaza, S.A. (Factoría 1), adecuándose las naves industriales para su utilización como almacén cubierto del material fabricado en la planta.

Quinto. Examinada la documentación técnica aportada por la empresa en los Expedientes 027/03 IPPC y 178/06 IPPC, así como la autorización ambiental integrada nº 008/AAI/CV, el Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Prevención y Control de la Contaminación informó que el citado cambio de uso de las naves para su utilización como almacén de productos, por su alcance y características, no requiere actuaciones administrativas para la modificación de los términos de dicha autorización. Se entiende al



respecto que la comunicación de cambio de uso efectuada por la empresa responde adecuadamente a lo establecido en el artículo 5, apartado c, de la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en materia de obligaciones generales de los titulares de autorizaciones ambientales integradas. Todo ello sin perjuicio de otras actuaciones administrativas de alcance municipal que puedan ser necesarias en relación con la normativa urbanística de l'Alcora. Asimismo propuso en su informe el citado Servicio la anulación de la autorización ambiental integrada nº 211/AAI/CV, quedando todas las actividades de la empresa acogidas a la autorización nº 008/AAI/CV por motivos de coherencia administrativa, atendiendo a la coincidencia de ambas autorizaciones en cuanto a actividad, titularidad y ubicación.

Sexto. Teniendo en cuenta los criterios anteriores, el mismo Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Prevención y Control de la Contaminación remitió a la empresa, en trámite de audiencia durante diez días iniciado el 24 de octubre de 2016, un informe – propuesta de resolución de anulación de la autorización ambiental integrada nº 211/AAI/CV. No se han presentado alegaciones.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

Fundamentos de derecho

Primero. Al procedimiento administrativo objeto de la presente resolución es aplicable Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana

Segundo. En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada es la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 58/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, corresponde a la Dirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental ejercer las competencias en materia de intervención administrativa ambiental, lo que comprende la concesión y modificación de Autorizaciones Ambientales Integradas de conformidad con la citada Ley 6/2014.

Tercero. De acuerdo con el artículo 60.2 de la citada Ley 2/2006, los efectos de las autorizaciones ambientales integradas se extinguirán previa audiencia del titular, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Visto cuanto antecede, a propuesta de la Subdirección General del Cambio Climático y Calidad Ambiental,

Resuelvo

Primero. Se anula la autorización ambiental integrada número 211/AAI/CV, otorgada a la mercantil Azulejos Plaza, S.A. (Factoría 1), con NIMA 1200000054, para fabricación de productos cerámicos en la Partida Viñals s/n del término municipal de l'Alcora (Castellón), dándose de baja la misma en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Se da por efectuada la comunicación, efectuada por la empresa el 28 de marzo de 2011, de cambio de uso de las naves industriales de Azulejos Plaza, S.A. (Factoría 1) para almacén de producto acabado, a los efectos previstos en el artículo 5, apartado c, de la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, en materia de obligaciones generales de los titulares de autorizaciones ambientales integradas. Por su alcance y características, dicho cambio de uso no requiere actuaciones administrativas para la modificación de los términos de la autorización ambiental integrada número 008/AAI/CV, todo ello sin perjuicio de otras actuaciones administrativas de alcance municipal que puedan ser necesarias en relación con la normativa urbanística de l'Alcora.

Tercero. Contra la presente resolución el promotor podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario Autonómico de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valencia, 16 DIC. 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL
CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD AMBIENTAL,

Fdo. Joan Piquer Huerga

